

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este periódico se publica los martes, jueves, sábados y domingos, y se admiten suscripciones en la calle del Trenque número 9. Precios de suscripción.—En esta ciudad llevado á domicilio, por un mes 12 reales, por tres 34; Fuera franco de porte, por un mes 16 rs., por tres 48.

### ARTICULO DE OFICIO Gobierno de la provincia de Zaragoza.

Num. 232.  
Circular número 83.  
El Domingo 8 del corriente á las doce del día, se subastará en público remate en este Gobierno de provincia la construcción de las obras acordadas por la Superioridad para situar el almacén Aduana en el edificio que fué de San Cayetano, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Administración de Bienes Nacionales, a fin de que puedan enterarse los licitadores. Zaragoza 1.º de Febrero de 1857.— José Osorio.

Num. 233.  
Circular número 84.  
El Sr. Comandante de la sección de Telégrafos de esta capital, con fecha 4 del mes actual me dice lo siguiente:

El Excmo. Sr. Director general de Telégrafos con fecha 2 del actual me dice lo siguiente: Por Real orden de esta fecha las estaciones de Barcelona, Figueras y la Junquera, se abren para el servicio oficial y privado, en el interior el día 5 del presente mes, y para el servicio internacional el 1.º del mismo.—Los despachos para las referidas estaciones atravesarán el trayecto francés.—Lo que tengo el honor de poner en conocimiento de V. E. para lo que pudiera ofrecerse.  
Lo que se inserta en este pe-

### riódico para conocimiento del público. Zaragoza 5 de Febrero de 1857.—José Osorio.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Dirección general de Administración.  
Negociado 4.º

En vista de que muchos de los expedientes de quintas que se remiten para su resolución á este Ministerio no se hallan instruidos del modo que conviene para su mas pronto despacho, ni con arreglo á lo mandado en los artículos 1.º 36 y 1.º 37 de la ley vigente de reemplazos, la Reina (Q. D. G.) á fin de evitar dichos inconvenientes, ha tenido á bien disponer:

1.º Que no admita V. S. ni dé curso á reclamación alguna sobre quintas que se haya presentado en este Gobierno civil después de trascorrido el plazo de 15 días que señala el artículo 1.º 36 de dicha ley.

2.º Que V. S., bajo su responsabilidad, no omita, en los expedientes de reclamación que según la ley sean admisibles, ninguno de los documentos y formalidades que exige el artículo 1.º 37 de la ley citada.

3.º Que en las copias de los acuerdos de la Diputación ó del Consejo provincial contra que se reclame, desde V. S. de expresar la fecha en que se dictaron, y la en que se hicieron saber á los interesados.

4.º Que cuando la cuestión versare sobre la exención de un quinto que alegue mantener á su padre, madre, abuelo, abuela ó hermano huérfano, inclu-

ya V. S. en el expediente, un certificado en que la Administración de Hacienda pública de la provincia haga constar circunstanciadamente las varias cuotas de contribución anual que por todos conceptos haya satisfecho en el año anterior al del reemplazo la persona que se suponga pobre, y las utilidades que se le hayan calculado en el mismo año, según lo que resulte de los amillamientos respectivos.

5.º Que á todos los expedientes se acompañe el informe razonado del Consejo provincial, aunque el fallo, contra que se reclame lo haya dictado la Diputación antes del establecimiento de la ley de 4 de Abril de 1845.

6.º Que V. S., cerciorado de que el expediente está completo, reúna toda la instrucción y documentos que previene la ley y las precedentes reglas, lo remita á este Ministerio dentro del plazo de un mes que prefija el citado artículo 1.º 37, cuidando V. S. de emitir su dictámen sobre el fondo de la cuestión que en cada caso se promueva.

7.º Que no instruya V. S. expedientes ni les dé curso cuando las reclamaciones se refieran á acuerdos sobre la talla ó aptitud física de un quinto declarado soldado, ó excluido del servicio como inútil, á no ser que el fallo contra que se reclame haya sido contrario al dictámen de dos de los facultativos ó talladores, único caso en que son admisibles los recursos de esta naturaleza según el art. 1.º 32 de la ley.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia, la del Consejo provincial y demás efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de Enero de 1857.— Nacedal.—Sr. Gobernador de la provincia de...

Subsecretaría.—Negociado 4.º  
Enterada la Reina (Q. D. G.)

de que en varias provincias, y muy especialmente en las del litoral, circulan clandestinamente libros cismáticos y heréticos, cuya lectura condenan de consuno las leyes eclesiásticas y civiles, se ha servido mandar que se dé conocimiento á V. S. de los títulos de las expresadas obras, á fin de que ejerza la mayor vigilancia para descubrir su existencia, ó la de otros impresos de la misma índole, impedir su circulación y perseguir con toda severidad á sus autores y propagadores.

De Real orden lo digo á V. S. para su cumplimiento; incluyéndole el catálogo á que se hace referencia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Enero de 1857.— Nogedal.—Sr. Gobernador de la provincia de...

Indice de los citados libros.  
Vida y escritos de San Pedro Apostol, en cuatro partes. Si pie de imprenta.  
Reflexiones sobre la eternidad. Id.  
Carta del Papa Pio VI. Id.  
El sermón en el monte. Publicado por la sociedad ameci-

cana de tratados, num. 150, calle da Nassau. Nueva-York.

Preservativo contra Roma, Edimburgo: imprenta de Tomás Constable, impresor de Cámara de S. M. la Reina. MDCCCLVI.

Num. 255.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Negociado de Hacienda.

Por la Direccion general de Aduanas y Aranceles se ha comunicado á este Gobierno de provincia la Real orden que sigue:

«Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion con fecha 29 de Diciembre último, la Real orden siguiente:

«Ilmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido en esa Direccion general sobre la necesidad de proveer á las Administraciones de Aduanas y Hacienda pública del reino de plomos de precinto y marchamo para el sello de los géneros y efectos. En su vista, y de conformidad con lo propuesto por V. I. S. M. se ha dignado mandar que se proceda á la construccion de 97 quintales de los primeros, ó sea de precinto, y de 293 de los segundos, ó de marchamo, sacando este servicio á pública subasta, bajo el precio, terminos y condiciones que se establecen en el pliego formado al efecto por esa oficina general.

«De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

«La que tengo el honor de trasladar á V. S. para su inteligencia y que se sirva disponer la publicacion de dicha subasta bajo el precio y condiciones establecidas en el pliego que es adjunto, como igualmente las muestras de los plomos y cajones para el envase. Al propio tiempo recomiendo á V. S. que tan pronto como se haya celebrado la subasta dirija el expediente á esta oficina general para su aprobacion, el cual deberá estar rebastido de todas las formalidades prevenidas por el Real decreto de 27 Febrero de 1852 é instruccion de 18 de Marzo del mismo año».

Lo que, en cumplimiento de lo mandado en la preinserta Real orden, he dispuesto se inserte en los periódicos oficiales de esta capital y su provincia para que llegue á noticia de los que deseen interesarse en la subasta, que tendrá efecto el 10 de Marzo próximo venidero, á las doce de su mañana, en la sala de subastas de este Gobierno de provincia; advirtiendo que no se admitirá ninguna proposicion que no se halle arreglada al modelo y se acompañe la carta de pago de haber hecho el depósito á que se refiere la condicion 12 del pliego que se cita.

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á subasta la construccion de plomos con destino al sello de géneros y efectos de Aduanas del reino.

1.ª La cantidad de dichos plomos será 97 quintales de los que sirven para precinto y 293 para marchamo.

2.ª El material para su confeccion

deberá ser plomo de primera clase, puro, y la forma, tauaño y demas, iguales en un todo á las muestras que estarán de manifiesto en las oficinas de los Gobiernos civiles de esta provincia y las de Almería y Barcelona; en la inteligencia de que no serán admisibles los que por efecto de la fundicion ú otra causa contengan orominencias, vacíos ú otros defectos por pequeños que sean.

3.ª Cada quintal habrá de darse envasado en un cajon de madera, construido por cuenta del contratista, con la solidez necesaria para su transporte y conforme á las muestras que asimismo estarán á la vista en los puntos indicados.

4.ª De la cantidad de quintales de plomo ya espesada, habrá de entregarse concluida por el contratista la mitad de cada dimension, dando la preferencia á los mas pequeños dentro del término preciso de un mes, á contar desde el dia en que se le comuniquen la aprobacion del contrato, y la otra mitad, en la misma forma en todo el siguiente.

5.ª Dicha entrega se verificará en la Administracion de la Aduana de Cádiz, por cuyo Administrador, ó persona que delegare, serán reconocidos, tanto los plomos, como sus envases, y desechados de unos y otros los que no resultaren con los requisitos designados, quedando en la obligacion el contratista de reponer las faltas en un breve término.

6.ª Hecha la entrega en totalidad y aprobados que sean los plomos y envases por consecuencia del reconocimiento indicado, cesará la responsabilidad del contratista, á quien se expedirá por el referido Administrador un documento que así lo acredite, para en su consecuencia proveer lo conveniente al pago de su importe.

7.ª Si el rematante no entregase toda la enunciada cantidad de plomos con sus correspondientes envases en el tiempo marcado, ó dejase de cumplir con las demás condiciones del contrato se tendrá este por rescindido á perjuicio suyo, se celebrará nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando aquel la diferencia de precio que hubiese del primero al segundo, y los perjuicios que se originasen por la demora del servicio.

A cubrir esta responsabilidad se aplicarán las cantidades que en garantía haya depositado, y si no alcanzasen, se repetirá contra sus bienes por la via de apremio y procedimiento administrativo, de que hablan los artículos 11 y 12 de la ley de Contabilidad de 20 de Febrero de 1850.

No presentándose proposicion admisible para el nuevo remate, el Gobernador de la provincia hará construir por cuenta de la Hacienda los referidos plomos y envases, á perjuicio tambien del primer rematante con todas sus consecuencias.

8.ª Los gastos de conduccion y demás que se originen hasta la entrega de dichos plomos con sus envases en la Administracion de la Aduana de Cádiz, serán de cargo del mismo rematante.

9.ª El precio máximo que se satisfará por cada quintal de plomo con su envase será el de 127 rs. 33 céntimos por los mayores, ó sea de precinto, y 146 rs. 70 céntimos por los pequeños, ó sean de marchamo, no admitiéndose proposicion que exceda de las mencionadas cantidades, y adjudicándose el remate á la mas ventajosa.

10. El pago tendrá lugar al mes siguiente de haberse hecho la última entrega, si esta se hubiese verificado antes del dia 14, y si no al otro mes, en

conformidad del sistema de distribuciones de fondos que actualmente se observa.

11. Las proposiciones para esta subasta se presentarán en pliegos cerrados, literalmente arreglados al modelo que al final se inserta, y autorizados con las firmas de los que las hagan ó sus apoderados, llenados en letra, y no en guarismo, los huecos que quedan en blanco; en la inteligencia, de que serán desechadas las que no marquen terminantemente el precio de cada clase de plomos con sus envases y el tiempo en que se han de dar construidos.

12. No se admitirá pliego alguno al cual no acompañe documento que acredite haberse depositado previamente en Madrid, en la Caja general de depósitos, y en Almería y Barcelona, en la Tesorería de cada provincia, 2,000 rs. vn. en metálico, acciones de carreteras ó triple cantidad en títulos del 3 por 100. Concluida la subasta se devolverán en seguida los referidos documentos de depósitos, excepto el del rematante.

13. El acto se celebrará ante los Sres. Gobernadores de esta provincia, los de Almería, Barcelona y demás personas que estos designaren. Dará principio á la hora y dia que en los anuncios señalen los mismos, recibiendo por espacio de una hora, bajo numeracion correlativa, las proposiciones que se presenten con sujecion á las condiciones 11 y 12; y pasado dicho tiempo se procederá á la apertura de los pliegos presentados por los licitadores declarando á su presencia la adjudicacion al mejor postor.

14. Si resultase empate entre dos ó mas proposiciones, se abrirá seguidamente por espacio de media hora otra licitacion, tambien por pliegos cerrados, que formarán de nuevo durante este tiempo tan solamente los autores de aquellas, ó sus apoderados autorizados en debida forma, declarándose el remate á favor del que las mejorare.

15. Aquel á cuyo favor se declare la adjudicacion, á los ocho dias siguientes al en que se le dé conocimiento de la aprobacion de la subasta por la superioridad, ampliará el depósito de que se habla en la condicion 12, á 29,000 rs. en metálico ó su equivalente en acciones de carreteras ó títulos del 3 por 100 al precio de cotizacion del octavo dia anterior al en que lo verifique.

Los documentos que acrediten, así el depósito como su ampliacion, se conservarán en el expediente como garantía del contrato, y solo serán devueltos cuando haya sido admitida la primera entrega de plomos y envases, despues del reconocimiento de que trata la 5.ª condicion, quedando dicha entrega en garantía hasta que se haya ejecutado la segunda, previos los mismos requisitos.

Dentro de los mismos ocho dias otorgará además la correspondiente escritura de obligacion y fianza á satisfaccion de los referidos señores Gobernadores, y presentará en la Administracion de la Aduana una copia autorizada en forma legal, todo á su costa.

16. La adjudicacion de este contrato se someterá á la aprobacion de S. M. considerándose sin valor ni efecto hasta que la haya obtenido y sea comunicada.

Madrid 26 de Enero de 1857.— Carlos Monfort.

Modelo de proposicion.

De conformidad con el pliego de condiciones publicado en la Gaceta nú-

mero..... del dia..... y en el Boletín oficial de esta provincia número....., el que abajo firma, vecino de....., se compromete á construir, con destino al sello de géneros y efectos en las Aduanas del reino, 97 quintales de plomos para precinto y 293 para marchamo, con su correspondiente envase ó cajon cada uno, el precio de..... reales vellon el quintal de los primeros y..... reales vellon el de los segundos, y entregarlos en la Administracion de la Aduana de Cádiz en el término de un mes la mitad de ambas clases, principiando por los de marchamo, y la otra mitad dentro del siguiente, admitiendo además y sometiéndose en un todo á las condiciones en dicho pliego espesadas.

(Fecha y firma.)—1

Num. 256.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

En el dia de ayer ha declarado la Junta administrativa, que presido, el comiso de cierta porcion de sal de contrabando aprehendido por el resguardo á Gregorio Ibañez y acordado al mismo tiempo poner el reo á disposicion del Excmo. Sr. Capitan General del distrito para que la Comision militar le juzgue con arreglo al bando inserto en el Boletín Oficial del Sábado 3 de Enero último ó al que corresponda.

Profundamente afectado con esta severa, aunque necesaria medida, que como representante de la ley fiscal me he visto precisado á adoptar, cumplo á mi deber al hacerlo publico, recomendar á los que mal aconsejados, ó por un hábito pernicioso se ocupan directa ó indirectamente en tan odioso tráfico, que es ya llegado el tiempo en que dedicándose á las faenas agrícolas á las artes, ú á otras industrias honrosas que siempre ofrecen ancha y segura vía al bien estar comun, se aparten de una especulacion punible y vergonzosa que proporcionando escasos recursos, compromete su libertad privando á sus familias, si son aprehendidos del único apoyo con que acaso cuentan para su sustento.

Aqui ninguno vea en esta amonestacion el alarde de la autoridad que castiga, sino el deseo mas sincero del bien, y á que sea este el último caso en que me vea precisado por mi posicion oficial á ser severo, se dirige la presente circular, como se dirigirán siempre todas las medidas de la Administracion

cion de esta provincia, mientras me quepa la honra de estar á su frente. Zaragoza 5 de Febrero de 1857.—Lorenzo Fernandez.

NUM. 257.

Consejo Provincial de Zaragoza.

Conforme á lo dispuesto en Real orden circular de 17 de Abril de 1850, el Consejo de esta provincia, de acuerdo con el Comisario de guerra, ha señalado el precio de las raciones que los pueblos suministren al ejército en el presente mes, en la forma siguiente; entendiéndose todo peso y medida de Castilla.

Rls. cénts.

Racion de pan.	1	8
Id. de cebada.	3	94
Id. de paja.		67
Arroba de aceite.	55	25
Id. de carbon.	4	64
Id. de leña.	1	40

A los referidos precios presentarán los Ayuntamientos los recibos de suministros para su abono luego que fine el mes actual en la forma que dispone la Real orden de 16 de Setiembre de 1848.—Zaragoza 5 de Febrero de 1857.—El Presidente, José Osorio.—P. A. D. C., Marcelino Rodrigo, Secretario.

NUM. 258.

TELEGRAFIA ELÉCTRICA.

Línea de Irun

DIRECCION DE ZARAGOZA.

Exmo. Señor.—El Exmo. Sr. Director general de telégrafos en fecha 31 del anterior me dice lo que copio.

«Para el día 5 del próximo mes de febrero estarán abiertas para el servicio oficial y de correspondencia privada, en el interior, las estaciones de Teruel, Daroca, Monreal, Soria y Almenar; y para el día 10 del mismo mes, lo estarán igualmente para el servicio internacional.»

Lo que tengo el honor de poner en conocimiento de V. E. para los efectos que puedan ocurrir.

Dios guarde á V. E. muchos años.—Zaragoza 3 de Febrero de 1857.—Exmo. Señor.—El Director de seccion, J. M. de S.

NUM. 259.

Ayuntamiento constitucional de la S. H. Zaragoza.

Habiendo acordado el Ayuntamiento, con la correspondiente autorizacion del Excmo. Sr. Gobernador de la provincia, contratar por término de veinte años el alumbrado de gas, público y particular de esta ciudad, con sujecion al pliego de condiciones aprobado por S. E. que estará de manifiesto en Secretaria; los que quieran hacer proposicion, la presentarán en la misma hasta las once de la mañana del viernes 27 de Febrero próximo, que se celebrará en la Sala consistorial la subasta pública y remate á favor del mas beneficioso licitador. Zaragoza 18 de Enero de 1857.—El Presidente, J. Muntadas.—El Secretario interino, Pedro Bonilla.

NUM. 260.

El martes 10 de Febrero próximo, á las doce de su mañana y bajo los pactos del pliego de condiciones, que ha sido aprobado por el Excmo. Sr. Gobernador de la provincia y que se hallan de manifiesto en la Secretaria de este Municipio; tendrá lugar en pública subasta la contrata, por todo el corriente año del empedrado de las calles y plazas de esta capital. Lo que se hace saber para que en el día y local designados, puedan acudir las personas que quieran hacer licitacion. Zaragoza 28 de Enero de 1857.—El Presidente, J. Muntadas.—De A. de S. E. Gregorio Liger, Secretario.

NUM. 261.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA.

El Illmo. Sr. Director general de Instruccion pública me remite con fecha 28 de Enero último el siguiente anuncio:

«Direccion general de Instruccion pública.—Negociado 2.º —Está vacante en el instituto agregado á la Universidad de Valencia una cátedra de latinidad y Humanidades, la cual debe proveerse por concurso entre los catedráticos de Instituto provincial que tengan título de preceptor ó regente de segunda clase para esta asignatura. Los aspirantes presentarán sus solicitudes á esta Direccion en el término de un mes contado desde el día de la publicacion de este anuncio en la Gaceta de Madrid para los efectos prevenidos en la seccion 5.ª, título 3.º del Reglamento de 1852.»

Lo que se publica en los estrados de esta Universidad, y se inserta en los Boletines Oficiales de las provincias de este Distrito universitario para que llegue á conocimiento de los aspirantes. Zaragoza 3 de Febrero de 1857.—El Rector, Simon M. S.

NUM. 262.

CAPITANIA GENERAL DE ARAGON.

ESTADO MAYOR.

Orden general del 3 de Febrero de 1857 en Zaragoza.

El Excmo. Sr. Capitan general del distrito ha recibido comunicada por el Ministerio de la Guerra con fecha 24 de Enero próximo pasado la Real orden siguiente:

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Capitan general de Canarias lo que sigue.—«Entetada la Reina (I. D. G.) de la carta núm. 143

que el anterior de V. E. dirigió á este Ministerio en 19 de Junio último participando haber dado de baja en el batallon provincial de la Palma al teniente D. Marcelino Gimenez y Giralt, por haberse excedido en el uso de la licencia que obtuvo por el término de dos meses para el pueblo del Barco de Avila, en Castilla la Vieja, en cuyo distrito no se le encuentra, segun manifiesta el Capitan general, se ha servido resolver que el citado oficial sea baja definitiva en el ejército, publicándose en la orden general del mismo, conforme á lo dispuesto en Real orden de 19 de Enero de 1850, siendo al propio tiempo su Real voluntad que esta disposicion se comuniqué á los Directores é Inspectores generales de las armas y Capitanes generales de distrito, asi como al Sr. Ministro de la Gobernacion, para que llegando á conocimiento de las autoridades civiles y militares, no pueda aparecer en punto alguno con un carácter que ha perdido con arreglo á ordenanza y órdenes vigentes.—De Real orden comunicada por dicho Señor Ministro lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Lo que de orden de S. E. se inserta en la general de este día para su publicacion.—El C. Jefe de E. M.—P. A.—El Coronel 2.º Jefe, Mariano Cappa.

NUM. 263.

ARAGON.—Direccion Subinspeccion de Ingenieros.

Hallándose vacante la plaza de maestro mayor de fortificacion de segunda clase de Melilla, dotada con 7000 rs. anuales, los pretendientes á ella que reúnan los conocimientos necesarios para ser examinados de aritmética, geometría teórica y práctica, álgebra, mecánica y agricultura, presentarán sus solicitudes en Zaragoza á la Direccion Subinspeccion de Aragon en el término de 40 días á contar de la fecha. Zaragoza 31 de Enero de 1857.—El Teniente Coronel, secretario, Rafael Palleté.

Parte no oficial.

Sociedad médica general de socorros mútuos.—Comision provincial de Zaragoza.

Se recuerda á los socios que desde el día 6 de Enero, está abierto el pago del primer plazo del dividendo correspondiente al actual semestre, advirtiéndose que el término ordinario de pago concluye el día 28 del presente mes de Febrero. El día 4.º de Marzo, el tesorero en conformidad á lo que dispone el artículo 9.º de la instruccion de contabilidad vigente, tiene que dar parte á la Comision Central de los socios que aparezcan en descubierto y los que se hallan en este caso quedan sujetos á rehabilitacion ordinaria, la cual produce suspension del derecho á pension transmisible por 30 días y del personal ó sea de jubilacion por 60, contados desde aquel en que hicieron el pago hasta las doce de la noche del que corresponda al término prefijado.

Los socios á quienes convenga hacer de una vez el pago de todo el dividendo deberá ser en este primer plazo, pues si esperan á hacerlo cuando el 2.º quedarán tambien sujetos á la misma rehabilitacion.

Lo que de acuerdo de la Comision se pone en conocimiento de los só-

cios para evitar el perjuicio que puede seguirseles de no hacer el pago en su término ordinario. Zaragoza 1.º de Febrero de 1857.—El Secretario, Juan Beguer.

COMPANIA GENERAL DE CRÉDITO EN ESPAÑA.

Emision de las acciones de la Union, compañía general española de seguros á prima fija contra incendios, sobre la vida y riesgos marítimos; encargada además de la gerencia de las dos sociedades mútuas contra incendios y sobre la vida, tituladas; la Union española y el porvenir de las familias.

Duracion 99 años.—Domicilio en Madrid.—Capital social 32.000.000 rs. vn. en 16.000 acciones de pago de á 2.000 rs. vn. cada una.—Primer desembolso, el 25 por 100 ó sean 500 rs. vn. por accion en el acto de suscribirse.

La Compañia está definitivamente constituida y funcionando ya sus agencias en todas las poblaciones del reino y de ultramar, pudiendo establecer las que estime convenientes en el extranjero.

Los Estatutos, elevados á escritura pública ante D. Leon Muñoz, escribano de número y del Illre. Colegio de esta corte, han sido autorizados por Real decreto de 31 de Diciembre de 1856, despues de oír al Supremo Tribunal Contencioso-administrativo.

Los accionistas tendrán derecho:

1.º A un 6 por 100 de los capitales desembolsados.

2.º A la participacion proporcional en el reparto de las utilidades líquidas.

3.º Al derecho proporcional del haber social.

4.º Al derecho de adquirir acciones á la par, en las nuevas emisiones que se hicieren.

CONSEJO DE ADMINISTRACION.

Presidente, Excmo. Sr. D. Francisco Santa Cruz, ex-Ministro de Hacienda. Vice-Presidente, Conde de Villanueva de la Barca, Senador del Reino.—Marques de Ovieco, ex-diputado á Cortes.—Sr. D. Juan Pedro Muchada, ex-diputado á Cortes.—Luis Guilhou, Director de la Compañia general de Crédito en España.—Ignacio de Sebastian y Rica, propietario y capitalista.—Director general D. J. Singher.—Director adjunto, D. Miguel de Orive.

Los fundadores han hecho efectivo el 25 por 100 segun previenen los Estatutos, ó sean 8.000.000 de rs. vn.

La Compañia general de Crédito en España, queda encargada de la emision de las acciones.

Se reciben los pedidos de acciones; En Madrid, en la Compañia general de crédito en España, calle del Turco, núm. 6. En las capitales de provincia, en casa de los sub-directores de la Union Española y de el porvenir de las familias.

La suscripcion quedará cerrada el 28 de Febrero próximo.

Deseando los fundadores interesar en esta empresa el mayor número posible de personas, han determinado abrir una suscripcion pública de acciones que cederán á la par, salvo reparticion, hasta el plazo arriba fijado.

Ningun pais ofrece mas elementos que España para el éxito completo de la empresa que han formado los fundadores de esta gran compañía nacional.

Los diferentes sistemas de seguros son ya una de las primeras necesidades de

la vida civil y comercial, y su desarrollo en España se amortiza con los grandes adelantos de su crédito y de su prosperidad comercial e industrial. Conocidos ya los seguros mutuos, tanto contra incendios, como sobre la vida y los de riesgos marítimos a prima fija, la nueva compañía se propone el doble objeto de continuar el ensanche de las operaciones mutuas de la Union Española contra incendios y del porvenir de las Familias sobre la vida humana, así como realizar á un tiempo las mismas operaciones por el sistema de á prima fija y las de seguros de riesgos marítimos. Reune al efecto, no solo el respetable capital con que se ha constituido, sino el no menos importante de la esperiencia de la administración central, además de los muchos y entendidos representantes de las ya acreditadas compañías mutuas Union Española y Porvenir de las familias.

Cuenta, en fin desde luego con los importantes productos anuales de la gerencia de estas últimas.

La primera tiene 16,000 socios, asegurados por un capital de 1,200,000,000 de reales.

La segunda consta de 13,000 suscritores por un capital de 70,000,000 de reales.

La Union española y el porvenir de las familias, seguirán como hasta aquí regidas en sus intereses con arreglo á los estatutos de las mismas, con sus Consejos especiales de vigilancia, juntas generales de suscritores, y continuarán siempre bajo la inspeccion del Gobierno de S. M.

Reunidos bajo una misma direccion los dos sistemas de seguros mutuos y á prima fija, la Union satisface todos los deseos y exime á los que prefieren este último, de la necesidad de valerse de compañías estrangeras para los seguros contra incendios y sobre la vida. Las relaciones de los aseguradores, son mas convenientes y fáciles con una compañía nacional, cuya administración queda establecida en el Reino y cuyos compromisos recíprocos se sujetan únicamente á las leyes y costumbres del país.

Los beneficios considerables que realizan las compañías de esta clase en el extranjero y especialmente en Francia é Inglaterra, prometen á los accionistas de la Union resultados no menos positivos.

Las acciones de las principales compañías de seguros, solo contra incendios, en Francia, ganan desde 45 á 200 por 100: las mas considerables valen en el día 40,000 francos, cuando su valor nominal es solo de 5,000.

**MONTE PIO UNIVERSAL**, compañía general española de seguros mutuos sobre la vida, autorizada por Reales órdenes de 15 de Noviembre y 10 de Diciembre de 1856. - Capitales. - Rentas perpetuas. - Cesantías. - Jubilaciones. - Viudedades. - Seguros de quintas. - Dolos. - Asistencias para seguir estudios. - Gran caja de ahorros para todas las clases y para todos los pueblos. - Direccion y oficinas centrales. plazuela de Santa Ana núm. 1. Delegado del Gobierno, D. Manuel Llorente.

**JUNTA DE ADMINISTRACION.**

Excmo. Sr. Cardenal Arzobispo de Toledo. Excmo. Sr. Duque de Rivas, grande de España. Excmo. Sr. Marques de San Felices, grande de España. Excmo. Sr. D. Diego Coello, caballero gran cruz de Isabel la Católica. Excmo. Sr. D. Juan Tello, mariscal de campo. Sr. D. Pedro Calvo

Asensio, director de la Iberia. Excmo. Sr. D. Juan Drumen, médico de cámara de S. M. Excmo. Sr. Conde de Sanafé. Sr. D. Juan Manuel Gonzalez Acebedo, diputado 1.º del Ilre. Colegio de Abogados de Madrid. D. Amalio Aillon, director general. Banquero de la Compañia. Excmo. Sr. D. Nazario Carriquiri.

**OPERACIONES DEL MONTE PIO.**

Formacion de capitales por supervivencia. Id. por muerte. Rentas de supervivencia. Id. á voluntad. Id. de sucesion. Id. al contado.

Las rentas son vitalicias y por muerte del que las disfruta.

Esta sociedad es la única en España que ofrece mayor número de combinaciones y proporciona mayores beneficios á sus asociados.

**GARANTIAS.**

Direccion con la correspondiente fianza.

Administracion hecha por los nueve socios que componen la Junta.

Empleo inmediato de las sumas impuestas en títulos de la deuda del 3 por 100.

Sub-direccion en Zaragoza calle de la Cuchilleria núm. 45, donde se facilitan gratis los estatutos y prospectos.

**LA VELADA, DECADA PINTO-RESCA.**

Esta obra se publicará por entregas de á ocho páginas de texto en la forma del prospecto, con una lámina enciclopédica de doble tamaño, ó de doce páginas con otra sencilla. Su impresion será clara y correcta, en buen papel, con cubierta de color, y con las demas condiciones que exige una publicacion de lujo. Se publicarán tres entregas cada mes, siendo su precio 6 rs. al mes en Madrid, y 21 por trimestre en Provincias. Se suscribe en Madrid, En la Administracion del periódico, calle de las Huertas núm. 42, á donde se dirigirán las reclamaciones y correspondencia. En provincias, en las principales librerías y Administraciones de correos.

Siendo muy necesario el renovar los libros á primeros de año, tanto al comercio y oficinas, como á toda persona curiosa que tenga que llevar sus operaciones diarias por apuntacion, pues la memoria es muy corta, ha determinado el dueño del establecimiento de libros en blanco y rayados de todos tamaños, acomodarlos á todas las clases de la sociedad, dándolos mas baratos que nunca, apesar de haberse subido el precio del papel de tina, siendo su envergadura á la holandesa fina, con el tomo de camusa, y con la rebaja del 40 por 100 de los precios marcados, y que se han vendido hasta de ahora, en la calle de la Cedaceria núm. 23, tienda, donde se halla de muestra el libro mayor.

En la calle de Contamina, esquina á la del Temple, se ha establecido un almacén de harinas, salvados y toda clase de menzados.

En la calle del Temple núm. 33, habitacion de D. Pablo Gomez de Alaral; se vende el manual de Juzgados de Paz, por el Dr. D. Manuel Lo-

pez Arruego, abogado de los tribunales nacionales y del Ilre. Colegio de esta capital, ex-diputado provincial y á córtes, Gobernador civil cesante; con aprobacion del Sr. Fiscal de imprenta se vende á 4 rs. el ejemplar.

El Ayuntamiento del pueblo de Jaulin hace saber á los terratenientes de dicho pueblo, que habiéndose principiado por la Junta pericial la rectificacion de los trabajos estadísticos, se hace preciso en el término de ocho dias presenten en la Alcaldia las relaciones de fincas que poseen en dicho pueblo, expresando en ellas sus confrontaciones ó linderos, pues en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar, y no serán oidas sus reclamaciones.

**LA ZARAGOZANA,**

Agencia general de negocios.

Esta agencia ha visto con satisfacción que los resultados han excedido considerablemente á las esperanzas que se prometió en su creacion; pues los Ayuntamientos de esta provincia, para quienes principalmente se estableció, han acudido en gran número á ser comprendidos como suscritores, despues de haber visto las inmensas ventajas que de ello reportan. Agradecida la agencia á tanta confianza, y deseando hacer estensivas las ventajas que proporciona á los particulares, contando como cuenta con un personal numeroso y entendido, abre desde ahora una nueva suscripcion para ellos, á quienes se les servirá en todos los negocios que les ocurran en esta capital por la infima suma anual de 100 reales, satisfechos por trimestres adelantados, y para Madrid, Barcelona, Sevilla, Cádiz, Valencia, Lérida, Huesca, Málaga, Badajoz, en donde tiene sus correspondientes, por una cantidad convencional, según la clase del negocio.

La conduca de cirujano de El Frago se halla vacante: su dotacion consiste en 34 cahices de trigo puro, cobrado por el Ayuntamiento en San Miguel de Seliembre, con mas tres cahices que rinden las barbas particulares de los vecinos, sin perjuicio de darle facultades para contratarse con los pueblos de la Casta y Junez, que son de 8 casas cada uno, distantes de este hora y media. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes á la secretaria de este Ayuntamiento hasta el dia 28 del mes actual que se proveerá.

Con autorizacion del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, el domingo 8 del actual, á las once de su mañana, se arrendarán en publica subasta en el salon de las casas Consistoriales de la villa de Belchite, el cuarto llamado Pescatería y el estiercol de la paridera de la dehesa Boalar, con su agregado la caza de la misma, perte-

necientes dichos fondos á los propios de la expresada villa, con los pactos y condiciones que estarán de manifiesto.

La Secretaria del Ayuntamiento constitucional de la Puebla de Alboton, partido de Belchite, se halla vacante por dimision del que la obtenia: su dotacion es la consignada en el presupuesto del corriente año, y la provision ha de verificarse el dia 8 de Febrero próximo. Los que deseen solicitar contando con la suficiencia necesaria para el desempeño, lo verificarán presentando sus recursos en el despacho de la misma.

La Secretaria del Ayuntamiento de la villa de Pedrola en esta Provincia de Zaragoza se halla vacante; su dotacion consiste en 2000 rs. en pagados por trimestres del Presupuesto municipal. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Sr. Presidente de dicha corporacion hasta el primero de Marzo en que se proveerá.

**LAVISO A LOS LABRADORES.**

Curacion radical y completa de la enfermedad destructora de las viñas denominadas por los naturalistas Oidium Tukeri: método sencillo y el mas eficaz que se conoce hasta el dia, para preservar las cepas y su precioso fruto de tan terrible plaga, que viene causando desde algunos años la desolacion y ruina de los principales viñedos de Europa, obra muy útil é interesante á los propietarios de viñas, colonos y arrendatarios para conseguir desde luego con el uso de los medios que se proponen y que son de un coste insignificante la preservacion y curacion absoluta de semejante epidemia, y con grandes ventajas y beneficios en este importantísimo ramo de la riqueza agrícola. por D. José Rubio y Cabiedes: se halla de venta en la imprenta y libreria de D. José Bedera calle nueva del mercado número 18 al precio de 2 rs. y medio.

La barbería de la villa de Brea se halla vacante por renuncia del que la obtenia; sus emolumentos consisten en 16 rs. en anuales por cada uno que semanalmente vaya á rasurar á su casa y doble cantidad al que lo haga dos veces, un cuarto que le dará todo cincio por cada una vez que le rasure, y 400 rs. anuales, que además le pasará el Ayuntamiento cobrados por trimestres. Los aspirantes remitirán sus solicitudes á la Secretaria de la corporacion donde podrán enterarse de los pactos y condiciones hasta el dia 15 de Febrero que se proveerá.

**ZARAGOZA:**  
Imprenta de A. Gallifa